

RESOLUCIÓN No. 313 DE 2021

“Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 437 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que cuando se trata de la selección de un contratista mediante la modalidad de contratación directa es deber de la Entidad Estatal justificar previamente su procedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que mediante el Decreto Distrital 437 de 2016 *“Por el cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”*, en su artículo 24 le asigna a la Dirección de Gestión Corporativa entre otras la siguiente función: *“Orientar las políticas, metodologías y procedimientos para el desarrollo, adquisición, administración, seguridad y uso de la infraestructura tecnológica y de sistemas de la entidad, con el fin de garantizar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información.”*, según el artículo 26 ibídem, le corresponde a la Subdirección de Informática y Sistemas *“Planear, analizar, diseñar, desarrollar, documentar, aplicar y mantener los sistemas de información, así como el plan de contingencia de la entidad para la renovación, adquisición de tecnologías, disponibilidad y operación de los servicios de TIC de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico”*.

Que el Acuerdo Distrital No. 761 del 11 de junio de 2020, adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024, *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*, el cual constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la administración distrital, para lograr una redistribución más equitativa de los costos y beneficios de vivir en Bogotá, impulsar la recuperación de la actividad socioeconómica y cultural asociada al control de la pandemia del Covid-19 y capitalizar sus aprendizajes al poner de manifiesto necesidades que obligan a fortalecer o abordar nuevos programas en el marco de la *“Nueva Normalidad”*. El Plan de Desarrollo se encuentra organizado en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros

Carrera 60 No. 63A-52,
Plaza de los Artesanos
Teléfonos: 3693777
www.desarrolloeconomico.gov.co
Información: Línea 195

GD-P3-F18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 313 DE 2021

“Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo”

de ciudad, mediante la articulación de acciones materializadas en programas y tiene por objetivo “consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar a la igualdad de oportunidades.

Los servicios que se requieren contratar a contratar contribuirá al cumplimiento propuesto por el Plan Distrital de Desarrollo y permitirá el logro de los objetivos misionales de la entidad puesto que los servicios de conectividad e internet garantizan la continuidad y el normal funcionamiento de la plataforma tecnológica de la SDDE.

Que de acuerdo con lo anterior, la Secretaría cuenta con el proyecto de inversión 7849 el cual será liderado por la Dirección de Gestión Corporativa y este se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, denominado **“incremento de la capacidad administrativa y logística institucional en los servicios de apoyo transversal de la Secretaría Distrital de Desarrollo económico”**, cuyo objetivo general es “Incrementar la capacidad administrativa y logística Institucional en el apoyo transversal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. La meta del proyecto es: **Mantener en funcionamiento el 100% de la infraestructura tecnológica**, motivo por el cual se requiere garantizar la continuidad de los servicios de colocación e internet para la SDDE y el **Proyecto de Funcionamiento** el cual tiene por objeto cubrir los costos de mantenimiento de la entidad.

Que el artículo 13 del Decreto 714 de 1996, por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital. Consagra el principio presupuestal de programación integral estipula lo siguiente: “Programación integral: Todo programa presupuestal contemplará simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesario para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución”.

Que, dentro de las funciones de la Subdirección de Informática y Sistemas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se encuentra la de mantener la infraestructura informática y de comunicaciones, para garantizar y asegurar el correcto funcionamiento de la plataforma informática de la Entidad. En ejercicio de la función citada, corresponde a la Subdirección de Informática y Sistemas de la Dirección de Gestión Corporativa, adelantar el proceso necesario para contratar el servicio de colocación e internet para la SDDE.

Que teniendo en cuenta lo señalado en los Estudios y documentos previos por parte de la Subdirección de Informática y Sistemas, se hace necesario contratar la prestación de *“servicios técnicos especializados en un centro de datos alterno. El cual incluye: a. servicio de colocación. b. Servicio de conectividad e internet para la colocación”*. Lo anterior, teniendo en cuenta, el análisis de las ventajas de continuar con el mismo proveedor (ETB) de servicios de conectividad, internet y colocación, encontrando lo siguiente: La Entidad no tendría que incurrir en gastos adicionales que incrementen los costos, como es el traslado de los equipos de un Datacenter a

RESOLUCIÓN No. 313 DE 2021

“Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo”

otro incluyendo las adecuaciones necesarias, instalación de los Rack, gastos de traslado, gastos generados en equipos y conectividad para mantener la continuidad de los servicios, razón por la cual se tuvo en cuenta los factores de riesgo y costo, (i) Riesgo que se generaran en caso de presentarse suspensión del servicio por cambio de proveedor los cuales corresponden a la generación de falta de disponibilidad de los servicios contenidos en los servidores alojados en el Data Center alternativo, (ii) Costo un alto costo generado al requerirse el traslado de la infraestructura a otro Data Center que requeriría del respaldo de la información en otros equipos con las mismas características. Como contingencia en este traslado se puede presentar que los equipos no inicien correctamente como consecuencia de un daño físico del Hardware, con el fin de no generar impacto en el funcionamiento de los aplicativos de cara a los usuarios de la Entidad tanto internos como externos, igualmente la inversión para mantener una infraestructura de igual o superiores características a la actual, (iii) Tiempo del mismo modo se debe tener en cuenta los tiempos para las pruebas y estabilización de todos los equipos y servicios en un nuevo Data Center que en promedio puede durar entre sesenta (60) y noventa (90) días, por lo anterior resulta beneficioso para la Secretaría de Desarrollo Económico continuar con la ETB como proveedor de servicios de conectividad, alojamiento e internet.

Que, por lo anteriormente expuesto, a continuación, se hace necesario adelantar un contrato interadministrativo con **la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (E.T.B)**, puesto que esta tiene las siguientes condiciones:

- ✓ La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (E.T.B), fue constituida como establecimiento público descentralizado del orden distrital, mediante acuerdo No. 72 de 1967 proferido por el Concejo Distrital de Bogotá. Luego, con base en la ley de servicios públicos domiciliarios (Ley 142 de 1994) y a través del acuerdo No.21 de 1997, se transformó en una empresa de servicios públicos del orden distrital, bajo la forma jurídica de sociedad por acciones, con la totalidad de aportes oficiales. Situación que se mantuvo hasta el 17 de marzo de 2000 cuando se efectuó una venta de parte de la propiedad accionaria, pasando a constituirse como una empresa de servicios públicos mixta.
- ✓ En virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, S.A. ESP "ETB S.A. es una empresa de servicios públicos mixta, por cuanto, se trata de una empresa "en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%". Esto se puede verificar al revisar la reciente composición accionaria de la ETB, donde el 88.39% pertenece a entidades de carácter público, mayoritariamente del Distrito Capital y tan solo el 11.60% es de naturaleza privada.
- ✓ De acuerdo con los artículos 38 y 68 de Ley 489 de 1998, "*por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*", la ETB como empresa de servicios públicos mixta integra la rama

RESOLUCIÓN No. 313 DE 2021

“Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo”

- ejecutiva de la administración a nivel distrital, específicamente, dentro del sector descentralizado por servicios, razón por la que, se puede colegir, es una entidad pública.
- ✓ El objeto social de la ETB consiste en la prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como telefonía básica local y larga distancia, servicios móviles, portadores, tele servicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales y de televisión en sus diferentes modalidades, servicios de internet y cualquier otro servicio de telecomunicaciones y la creación, generación y explotación de tecnologías de la información y de la comunicación, dentro del territorio nacional. El 20 de enero de 1998 la ETB se convirtió en una empresa nacional, el Ministerio de las TIC le extendió una licencia para operar el servicio de larga distancia nacional e internacional. Con la Aparición de Internet la compañía inició la operación de la red de datos a través de su marca Data Mundo, lo mismo que de su nodo de internet.
 - ✓ El artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dispone que las entidades celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, y dado que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P tiene como objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones, entre ellos el servicio de Internet, el cual es requerido por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico para lograr el cumplimiento de los fines misionales.
 - ✓ Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. ha desarrollado una de las redes multiservicio más avanzadas, de mayor cobertura y capacidad instaladas en el país e incluyen la posibilidad de ampliación del ancho de banda.
 - ✓ Para la ejecución del contrato se hace necesario contar con equipos y redes técnicas especializadas en telecomunicaciones, los cuales pueden ser suministradas por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., empresa transformada en sociedad por acciones mediante escritura pública número 4.279 de 1997, con reconocida experiencia e idoneidad en la prestación de servicios de conexión a internet y colocación.

Que el contrato a celebrarse entre el **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (E.T.B)** y la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un contrato interadministrativo, que se celebra en forma directa, por ser uno de aquellos a los que se refiere el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos y estudios previos podrán ser consultados en la plataforma de Secop II www.colombiacompra.gov.co

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO: Con base en la parte motiva del presente acto administrativo la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, considera procedente y justificada la celebración de un Contrato



RESOLUCIÓN No. 313 DE 2021

“Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo”

Interadministrativo, entre la **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. (E.T.B)**, y la **Secretaría Distrital de Desarrollo Económico**, bajo la modalidad de contratación directa cuyo objeto será: “.Prestar servicios técnicos especializados en un centro de datos alterno. El cual incluye: a. servicio de colocación. b. Servicio de conectividad e internet para la colocación”

SEGUNDO: El contrato a celebrar asciende a la suma **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/LEGAL (\$380.595.879,00)** IVA incluido y demás impuestos a que haya lugar.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 contra el presente acto no procede recurso alguno.

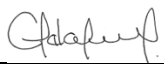
CUARTO: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **29 días del mes de junio de 2021**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARY PERALTA RODRÍGUEZ
Dirección de Gestión Corporativa

ACCIONES	PREPARADORES	FIRMA
Elaboró:	Adriana Katherine Peña / Contratista OAJ	
Revisó:	Jenny Carolina Velandia /Contratista OAJ	
Revisó:	Angie Johanna Reyes /Jefe OAJ	